

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0119, Sucesión de MARÍA EMPERATRIZ BALAMBA VARGAS.

Por haber sido subsanada y por reunir la demanda que antecede los requisitos de ley, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada de la causante MARIA EMPERATRIZ BALAMBA VARGAS, fallecida el 5 de noviembre de 2.017, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21.085.732, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Vergara, Cundinamarca.
2. Emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión de la causante MARIA EMPERATRIZ BALAMBA VARGAS, para que hagan valer sus créditos dentro del presente liquidatorio, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del decreto 806 de 2.020, canon que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de ley.

3. Decretar la facción del inventario y avalúo de los bienes dejados por la causante, para lo que se dispondrá fecha y hora.
4. Se reconoce la condición de herederos a los señores MARIA CECILIA BALAMBA DE BENAVIDES, ANGELICA BALAMBA DE RICO y FLOR ALBA BALAMBA DE RETAVISCA, en calidad de hermanos de la causante, conforme a los registros civiles de nacimiento allegados al expediente, quienes aceptan herencia con beneficio de inventario.
5. De conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se requiere a los señores JESUS DARIO BALAMBA VARGAS, BERTHA LEONOR BALAMBA VARGAS, AMADEO BALAMBA VARGAS y LAUREANO BALAMBA, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, de manera virtual al correo [jprvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co), declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Así mismo, para que en el acto de la notificación o al hacerse presentes en el proceso, confieran poder a su abogado de confianza para que los represente en este proceso.

Por Secretaría expídanse los requerimientos para aceptar o repudiar la herencia ordenados, pero el envío de los mismos estará a cargo de la parte interesada.

6. Una vez se den a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso, esto es, se allegue prueba del parentesco con la causante de los señores MARCO ANTONIO BALAMBA VARGAS y MARIA SULINA BALAMBA VARGAS, se procederá a ordenar y realizar el requerimiento para aceptar o repudiar la herencia que se les hubiere deferido.
7. Por Secretaría oficiase a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Vergara, Cundinamarca, a fin de que se sirva remitir a este Despacho y para el presente proceso, vía digital, copia de los registros civiles de nacimiento de los señores MARCO ANTONIO BALAMBA VARGAS y MARIA SULINA BALAMBA VARGAS, hijos de los señores MARCO AURELIO BALAMBA ARIAS y ANA JOSEFA VARGAS RAMOS.
8. Oficiase a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes de la causante, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
9. Se decreta el embargo del inmueble identificado con la matrícula No. 162-9203. Para tal efecto, por Secretaría líbrese el respectivo oficio cuyo diligenciamiento estará a cargo de la parte interesada, a la autoridad registral competente.  
  
Así mismo, una vez se registre el embargo ordenado, se procederá a resolver sobre el secuestro deprecado.
10. Imprimase a la demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5d3c5f7512ceca7da99d03324c555c15d69d79ba84d4efa7d7858889969dbba**

Documento generado en 30/06/2021 02:52:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**